

PROYECTO FINAL DE ESTATUTO
DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"SERVICIO ADUANERO DEL PERÚ" LTDA.



2020

**ESTATUTO
DE LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
SERVICIO ADUANERO DEL PERÚ" LTDA.**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

CONSTITUCION:

Art. 1.- La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SERVICIO ADUANERO DEL PERÚ LTDA.** fue constituida el Diez de Enero de Mil Novecientos Sesenta y uno, siendo reconocida por **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 142** del Cuatro de Abril de Mil Novecientos Sesenta y uno, quedando inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas Tomo I - Folio 209 y el Libro de Asociaciones de los Registros Públicos del Callao Asiento 2 - Tomo 1 Fojas 323. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19.02.1994 , el Estatuto se adecuó al Decreto Legislativo N° 085 - Perfeccionamiento de la Ley General de Cooperativas 15260 , quedando inscrita en el Asiento 2 - Tomo I - Fojas 323 del Libro de Cooperativas de los Registros Públicos del Callao.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Servicio Aduanero del Perú Ltda. se rige por la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N°30822, las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, así como por el presente Estatuto. La referencia a las normas señaladas anteriormente incluye sus modificatorias.

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:

Art. 2.-La denominación social de la Cooperativa es Cooperativa de Ahorro y Crédito “Servicio Aduanero del Perú” Ltda. Modalidad de usuarios, primaria y de carácter cerrada, pudiendo utilizar el acrónimo COOPAC Servicio Aduanero del Perú Ltda, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito con el Registro N° 297-2019-REG.COOPAC-SBS. En adelante el presente Estatuto la denomina simplemente LA COOPERATIVA. Su plazo de duración es indefinido.

DOMICILIO Y ÁMBITO:

Art. 3.- El domicilio de la Cooperativa es la ciudad del Callao, provincia Constitucional del Callao y su ámbito de acción es de carácter nacional. El Consejo de Administración, cuando lo considere necesario, cumpliendo con las normas legales vigentes y previa autorización de la autoridad competente, puede establecer la apertura, traslado o cierre de oficinas, agencias, sucursales, así como el uso de locales compartidos, en cualquier lugar del país.

LA COOPERATIVA solo opera con sus socios y no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros.

CAPITAL SOCIAL:

Art. 4.-El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios.

RESPONSABILIDAD:

Art. 5.- La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto y la de los socios a sus aportaciones suscritas.

PRINCIPIOS:

Art. 6.-La Cooperativa observa en su funcionamiento los siguientes Principios Universales del Cooperativismo:

- A.-) Admisión y Retiro Voluntario
- B.-) Control democrático por parte de los socios
- C.-) Participación Económica de los Socios
- D.-) Autonomía e Independencia
- E.-) Educación, Entrenamiento e Información
- F.-) Cooperación entre Cooperativas.
- G.-) Compromiso con la comunidad.

BASE LEGAL

Art. 7.- La cooperativa se rige por la Ley General de Cooperativas, salvo en las materias objeto de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca Seguros y Afps - modificada por la Ley N° 30822, así como por las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y por el presente Estatuto

Los casos no previstos por las normas legales y reglamentarias señaladas en el párrafo precedente se regirán por los principios generales del Cooperativismo, y, a falta de ellos por el derecho común y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

TÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I DE LOS FINES

Art. 8.-Los fines de la Cooperativa son:

- A.-) Procurar el bienestar económico, social y cultural de sus socios.
- B.-) Fomentar y promover permanentemente la práctica de la ayuda mutua y solidaria entre sus socios, en base a los valores éticos de la honestidad, transparencia y responsabilidad social.
- C.-) Contribuir al desarrollo socio - económico del país.
- D.-) Fomentar la educación cooperativa. Asegurándose que los socios y/o delegados de ser el caso, los integrantes de los consejos, comités, el gerente general y otros encargados de la

administración y gestión se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

- E.-) Promover y garantizar el bienestar de sus socios y familiares directos a través de su Programa de Previsión Social, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 9.- Para el adecuado cumplimiento de sus fines, La Cooperativa se constituye en una empresa socio - económica sin fines de lucro que persigue los siguientes objetivos:

- A.-) Satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de sus socios, conforme a las posibilidades institucionales y la factibilidad de cada servicio.
- B.-) Fomentar y promover la educación y capacitación cooperativa y técnico - empresarial de sus socios, Directivos y empleados y difundir el Cooperativismo.
- C.-) Promover y apoyar la Integración y consolidación del Cooperativismo Peruano.
- D.-) Promover el desarrollo local, regional y nacional
- E.-) Los demás que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS

Art.10.- Para lograr los objetivos, la Cooperativa dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes, la Cooperativa está facultada para:

- 1) Recibir depósitos, incluido depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios de sus socios.
- 2) Otorgar a sus socios créditos directos con o sin garantía, con arreglo a las condiciones y modalidades establecidas en el reglamento de créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
- 3) Otorgar avales y fianzas a sus socios a plazo y montos determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- 5) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 6) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- 7) Operar en moneda extranjera
- 8) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
- 9) Efectuar operaciones de descuento y factoring con los socios.
- 10) Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).

- 11) Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas
- 12) Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- 13) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
- 14) Otorgar créditos a otras cooperativas.
- 15) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
- 16) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- 17) Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contrapartes autorizadas por esta.
- 18) Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de LA COOPERATIVA adquirente.
- 19) Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 20) Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley N° 30822.
- 21) Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Asimismo, la Cooperativa puede efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

TÍTULO III RÉGIMEN ASOCIATIVO

CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS

ADMISIÓN:

Art.11.- Son socios de la Cooperativa todas las personas naturales que a la fecha de modificación tienen la condición de tales. Además podrán ser socios de la Cooperativa:

- A.-) Los trabajadores en Actividad de la Administración Pública y sector privado
- B.-) Trabajadores Cesantes y Jubilados de la Administración Pública y otros.
- C.-) Es requisito indispensable tener capacidad económica para garantizar sus compromisos ante la Cooperativa.

REQUISITOS:

Art.12.- Para ser admitido como socio de la Cooperativa se requiere:

- A.-) Estar comprendido en lo previsto en el artículo anterior.
- B.-) Contar con la aprobación del Consejo de Administración.
- C.-) No haber sido excluido como socio de la Cooperativa
- D.-) Cumplir con los demás requisitos que la Cooperativa establezca.

OBLIGACIONES:

Art. 13.- Son obligaciones de los socios:

- A.-) Conocer y cumplir las disposiciones de la legislación Cooperativa, del presente Estatuto y de los reglamentos internos de la Cooperativa.
- B.-) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y asociativos, en las condiciones y plazos establecidos.
- C.-) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos competentes de la Cooperativa.
- D.-) Participar y sufragar en los procesos electorales de la Cooperativa.
- E.-) Desempeñar satisfactoriamente los cargos o comisiones que se le encomiende.
- F.-) Participar en los certámenes educativos organizados y/o auspiciados por la cooperativa y en las demás reuniones y actos para las que sean convocados.
- G.-) Agotar la vía administrativa interna de la cooperativa antes de interponer reclamaciones ante las autoridades administrativas competentes y agotar la vía administrativa pública antes de interponer demandas o denuncias Judiciales.
- H.-) Participar activamente en el desarrollo institucional de la Cooperativa.
- I.-) Las demás obligaciones que se deriven de la marcha de la Cooperativa.

DERECHOS:

Art.14.- Son derechos de los socios:

- A.-) Acceder y hacer uso de los servicios que la cooperativa brinda a sus socios.
- B.-) Elegir y ser elegido como delegado ante la Asamblea General y/o como miembro de los Consejos y Comités; conforme al presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

- C.-) Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la Cooperativa y en las actividades sociales, culturales, deportivas y técnicas de la Institución.
- D.-) Apelar los acuerdos y decisiones de los órganos competentes de la Cooperativa, cuando consideren vulnerados sus derechos.
- E.-) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, siempre que no tengan ninguna obligación económica frente a la Institución, sea como Deudor y/o Codeudor.
- F.-) Ejercitar cualquier otro derecho reconocido por la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos Internos.

IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Art.15.- La Cooperativa por ningún motivo concede ventajas, preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores, delegados o dirigentes.

HABILIDAD:

Art16.- Se considera hábil al socio que se encuentra al día en todas sus obligaciones económicas frente a la Cooperativa. Para ejercitar sus derechos en la Cooperativa, los socios deben mantener su condición de hábiles. Sólo para los efectos del sufragio para elegir a los Delegados se permite un atraso máximo de treinta (30) días calendario en las obligaciones económicas.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Art17.- La condición de socio se pierde por:

- A.-) Fallecimiento.
- B.-) Renuncia escrita dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aprobada por dicho órgano.
- C.-) Enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa. .
- D.-) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por cualquiera de las siguientes causales:
 - i) Haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Cooperativa, de instituciones similares o de cualquier persona jurídica.
 - ii) Causar daño material, económico o a la imagen de la Cooperativa, propalando informaciones falsas o atentar por cualquier medio, o forma, contra la integridad moral y buen nombre de los socios, delegado, directivos y funcionarios de la Cooperativa.
 - iii) Por propalar noticias falsas atribuyendo a la Cooperativa, cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos de ahorros o aportaciones causando pánico financiero y produciendo alarma en los socios y la población en general.
 - iv) Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, de modo individual o colectivamente, o por cualquier medio, a los socios, delegados, directivos y funcionarios de la Cooperativa.
 - v) Acudir en reclamación, denuncia o demanda contra la Cooperativa o directivos, sin haber agotado la previa vía administrativa interna de la Cooperativa.
 - vi) Utilizar los bienes, recursos económicos o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
 - vii) Percibir remuneración de la Cooperativa distinta a la dieta que reciben los directivos.

LIQUIDACIÓN DE CUENTA:

Art.18.-Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieran y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual, dentro del cual renunciare o cesare por otras causas.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiera, será pagado al ex socio ó sus herederos legales en las condiciones y plazos que establezca el Consejo de Administración. Si el socio o sus herederos o beneficiarios no reclaman estos derechos en este plazo, se registran en cuentas por pagar a ex socios. Si se mantiene en esta cuenta por más de diez (10) años, serán transferidas a la Reserva Cooperativa.

Si el ex-socio resultare deudor, la Cooperativa ejercitará sus derechos con arreglo a ley. En tal caso, la liquidación del crédito con la Cooperativa apareja ejecución contra el deudor.

No podrá destinarse para este fin más del 10 % del capital social pagado, según el Balance General del último ejercicio.

Los socios responden con las aportaciones por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta la fecha del cierre del ejercicio dentro del cual renunciaren o cesaren por otra causa.

CAPÍTULO II DE LOS DELEGADOS

DEFINICIÓN y ELECCION DE LOS DELEGADOS:

Art.19.- Cuando el número de socios sea superior a un mil, la Asamblea General será de Delegados. Los Delegados son los representantes de los Socios ante la Asamblea General Las elecciones se realizan en distrito único y por mayoría de votos., en comicios generales libres, obligatorios y secretos, bajo la dirección del Comité Electoral. El mandato de los delegados es por tres (03), dos (02) y un (01) año; periodo que estará determinado por el número de votos que obtengan, ello con la finalidad de respetar la renovación anual por tercios. Participan en las elecciones solamente los socios hábiles, la cual es determinada por el Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones fija los procedimientos para la elección de los delegados y la renovación anual por tercios. Los Delegados, de acuerdo a la Ley y Normas Reglamentarias, no tienen más derechos y obligaciones que las de participar en la Asamblea General legítimamente convocada, en representación de los socios. La elección de los Delegados no limita las prerrogativas y derechos de los socios.

REQUISITOS:

Art.20.- Son requisitos para ser candidato a Delegado:

- A.-) Ser socio hábil conforme a lo dispuesto por el Art. 16 del presente Estatuto
- B.-) Ser propuesto como candidato a Delegados por un mínimo de un (1) socio hábil.
- C.-) Tener por lo menos cinco (5) años de antigüedad como socio de la Cooperativa.
- D.-) Acreditar haber cumplido con participar satisfactoriamente en el curso para Candidatos a Delegados desarrollado por el Comité de Educación en el año de la postulación.
- E.-) Los demás que establezca el Reglamento de Elecciones.

IMPEDIMENTOS:

Art.21.-No pueden ser candidatos a Delegados:

- A.-) Los Ex-Delegados y Ex- Directivos sancionados por causas relacionadas con su gestión de Delegados o Directivos de la Cooperativa.
- B.-) Los socios sentenciados por hecho doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada.
- C.-) Los socios que sean parte de un proceso judicial con la Cooperativa.
- D.-) Los socios inhábiles.
- E.-) Los demás que establezca el Reglamento de Elecciones.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

Art.22.- Son atribuciones y obligaciones de los Delegados.

- A.-) Representar a los socios.
- B.-) Ejercer el derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- C.-) Presentar planteamientos y/o sugerencias para la mejor marcha de la Cooperativa.
- D.-) Velar permanentemente por la buena imagen y prestigio institucional
- E.-) Cumplir puntual y eficazmente con las comisiones que se les encomiende.
- F.-) Observar el estricto cumplimiento de la Ley, del Estatuto, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos y Comités.
- G.-) Mantener permanentemente su condición de socio hábil.
- H.-) Asistir, puntual y obligatoriamente a las Asambleas y reuniones informativas a las que sean convocados.
- I.-) Asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros certámenes de educación para los Delegados programados por la Cooperativa.
- J.-) Las demás que se deriven del normal funcionamiento de la Cooperativa.

VACANCIA:

Art.23.- La vacancia de los Delegados se produce por:

- A.-) Fallecimiento
- B.-) Término de mandato
- C.-) Renuncia expresa
- D.-) Pérdida de la condición de socio
- E.-) No concurrir a dos (2) Asambleas Generales consecutivas o tres (3) alternas.
- F.-) Inhabilidad prevista por el Art. 16 del presente Estatuto; de no regularizar su situación dentro del plazo que le otorgue el Consejo de Administración , el cual no podrá exceder de los treinta (30) días calendario.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

FALTAS:

Art.24.- Constituyen faltas las transgresiones e incumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos Internos, acuerdos de los órganos competentes de la Cooperativa y las disposiciones de la legislación Cooperativa, así como todo acto que atente contra el patrimonio, la moral y las buenas costumbres , en perjuicio de la Cooperativa y sus Directivos.

SANCIONES:

Art.25.- Las faltas, según su naturaleza y gravedad se sancionan con:

- A.-) Amonestación verbal y/o escrita.
- B.-) Multa, hasta por un monto máximo de una Remuneración mínima vital según determine el Consejo de Administración.
- C.-) Suspensión de derechos de socio.
- D.-) Suspensión en el ejercicio del cargo de Delegado o Directivo.
- E.-) Exclusión de la Cooperativa.
- F.-) En ningún caso la suspensión de derechos de socio podrá exceder de los 180 días calendario.

La suspensión en el ejercicio del cargo de los delegados y de los directivos se aplicará hasta la próxima Asamblea General de delegados.

ÓRGANOS COMPETENTES:

Art.26.- El Consejo de Administración es el órgano competente para aplicar las sanciones a que se refiere el Art. 25 precedente, excepto la exclusión de los Delegados y Directivos de la Cooperativa, cuya competencia corresponde a la Asamblea General.

El Consejo de Administración tiene competencia para suspender a un Delegado o Directivo en el ejercicio del cargo, hasta que la Asamblea General próxima contemple el caso.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE DEFENSA

RECURSOS IMPUGNATIVOS:

Art.27.- El socio, delegado o directivo que considere sus derechos vulnerados por una sanción aplicada por el órgano competente, podrá interponer Recurso de Reconsideración ante el mismo órgano que aplicó la sanción o Recurso de apelación ante la Asamblea General. El Recurso de apelación es presentado ante el Consejo de Administración para su respectiva tramitación.

TÉRMINOS:

Art.28.- El término para la interposición de los recursos impugnativos es de treinta (30) días calendarios, a partir del día siguiente de la notificación de la sanción, o de la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración. El término para resolver el Recurso de Reconsideración es de treinta días calendarios. El Recurso de Apelación es materia de la Asamblea General.

RESOLUCIÓN DE APELACIÓN:

Art.29.- El socio, delegado o Directivo que haya interpuesto apelación, podrá ejercitar su derecho a la defensa en la Asamblea General que contemple su caso. El acuerdo de la Asamblea General constituye decisión de última instancia institucional y da por agotada la vía administrativa interna de la Cooperativa.

TÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 30.- La dirección, Administración y control de la Cooperativa está, respectivamente a cargo de:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- El Consejo de Vigilancia.

La Cooperativa conforme lo dispone la Ley General de Cooperativas tiene dos (02) órganos de apoyo cuyos miembros son elegidos por Asamblea General;, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o Consejo de Administración, los cuales son:

1. El Comité de Educación y,
2. El Comité Electoral.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y CLASES:

Art.31.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hayan adoptado conforme a la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

La Asamblea General está conformada por el número de delegados que establece la Ley, elegidos por los socios mediante votación personal, universal, directa y secreta y puede ser ordinaria o extraordinaria.

Cuando el número de socios de la Cooperativa disminuya a menos de mil socios, la Asamblea General de Delegados será automáticamente reemplazada por la Asamblea General de socios; sin necesidad de modificación del presente Estatuto.

Clases de Asambleas. La Asamblea General es Ordinaria o Extraordinaria, las mismas que solo tratan los asuntos de la convocatoria. La Asamblea General Ordinaria trata todos los asuntos de la convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria trata, exclusivamente, el (los) punto (s) de la convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria queda invalidada si es que, en ésta, se tratan puntos adicionales a los de la convocatoria, salvo que éstos, sean derivados de las decisiones que sean adoptadas como consecuencia de los asuntos tratados de la convocatoria.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Art.32.- Compete a la Asamblea General Ordinaria que se celebra una vez al año, dentro de los noventa (90) días calendario posterior al cierre del ejercicio anual bajo responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, lo siguiente:

- A.-) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorías, si fuesen necesarios
- B.-) Elegir y remover, por causa justificada, a los miembros de los Consejos y Comités.
- C.-) Determinar el monto mínimo de aportaciones que debe suscribir cada socio, con arreglo a las normas legales vigentes, a propuesta del Consejo de Administración
- D.-) Fijar, con racionalidad, el monto de las dietas de los directivos por asistencia únicamente a sesiones ordinarias para los miembros titulares de los Consejos y Comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración para fines que exclusivamente beneficien a la Cooperativa, observando las disposiciones previstas en los artículos 70 y 71 del presente Estatuto.
- E.-) Aprobar el presupuesto anual del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación.
- F.-) Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de remanentes y excedentes y la emisión de obligaciones. No se repartirán remanentes ni excedentes cuando así lo disponga la Superintendencia de Adjunta de Cooperativas siempre que se verifique las causales previstas en la Ley N° 30822.
- G.-) Remover al Consejo de Vigilancia en caso declare improcedentes o infundados, los motivos por los que este órgano haya solicitado la convocatoria o lo haya hecho, en cumplimiento de sus atribuciones.
- H.-) Resolver las apelaciones de los socios que fueron excluidos de la Cooperativa, así como las apelaciones de los delegados y dirigentes sancionados con la suspensión en el ejercicio del cargo.
- I.-) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo o delegatura, o de exclusión, según los casos, al dirigente o delegado que con su acción, omisión o voto hubiera contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la Ley sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. Sin perjuicio a las sanciones que el ente supervisor aplique conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones previsto en el numeral 6) de la Ley N° 30822
- J.-) Resolver las apelaciones contra los actos de los Consejos de Administración, Vigilancia y el Comité Electoral.
- K.-) Las demás atribuciones que señale la Asamblea General, la legislación Cooperativa.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Art.33.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria que se celebra en cualquier momento, incluso el mismo día que la Asamblea General Ordinaria:

- A.-) Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- B.-) Resolver sobre la fusión, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa, conforme a lo establecido por el presente Estatuto y las disposiciones legales pertinentes.
- C.-) Aprobar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo.
- D.-) Resolver las apelaciones contra los actos de los Consejos de Administración, Vigilancia y el Comité Electoral
- E.-) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuando tales operaciones superen el 20 % del patrimonio efectivo, y sumados a los ya existentes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, no excedan en conjunto del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio efectivo
- F.-) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la enajenación, venta o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando tales

- operaciones superen, con relación al patrimonio efectivo, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) para la enajenación y el cincuenta por ciento (50%) para gravamen.
- G.-) Resolver las apelaciones de los socios que fueren excluidos de la Cooperativa, así como las apelaciones de los delegados y dirigentes sancionados con la suspensión en el ejercicio del cargo.
 - H.-) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo o delegatura, o de exclusión, según los casos, al dirigente o delegado que con su acción, omisión o voto hubiera contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la Ley sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.
 - I.-) Remover, por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comités de Educación y Electoral.
 - J.-) Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten al interés de la cooperativa y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el estatuto.

CONVOCATORIA:

Art.34.- La Asamblea General es convocada:

El Consejo de Administración convoca a Asamblea General, de conformidad con las facultades dispuestas por la Ley y el Estatuto, por considerarlo necesario al interés de los socios, o lo solicitan, cuando menos, el 50 % de socios ó delegados hábiles ó cuando lo requiera el Organismo de Supervisión por las causales previstas en la Ley N° 30822 y su Reglamento.

El Consejo de Vigilancia tiene la facultad de convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando el Consejo de Administración, requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera:

1. En el plazo dispuesto por el Estatuto para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria anual.
- 2.- En los casos de graves infracciones a la Ley, al Estatuto y a los acuerdos de la Asamblea General que hayan cometido los órganos e instancias fiscalizadas

La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se realiza por lo menos con ocho (8) días calendarios de anticipación debiendo consignar el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea y los puntos de agenda a tratar.

MEDIOS:

Art.35.- El aviso de convocatoria a la Asamblea General es publicado con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario al de la fecha fijada para su celebración.

La publicación puede ser realizada por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Esquela al domicilio de los socios o delegados, según corresponda.
- b. Aviso publicado en un diario de circulación Nacional.
- c. Por avisos enviados mediante correo electrónico.
- d. Por Aviso Publicado a través de la Página Web Institucional: www.coopsap.com

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea General, así como los asuntos a tratar. Asimismo, puede constar en el aviso, el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Si la Asamblea General debidamente convocada no se realiza en la primera convocatoria, al no comprobarse el quórum de primera y segunda hora previstos en el artículo 34 del presente Estatuto, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria; la misma que deberá ser difundida o publicada dentro de los siguientes quince (15) días calendarios a la Asamblea no llevada a cabo por falta de quórum y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendarios a la Asamblea frustrada.

QUÓRUM :

Art.36.- La Asamblea General queda legalmente constituida, si, a la hora indicada en la Convocatoria están presentes la mitad más uno de los delegados hábiles. Transcurrido una hora, la Asamblea General puede realizarse con el treinta por ciento (30%) de los delegados hábiles presentes. Si no concurre el treinta por ciento (30%) de los delegados hábiles se deberá realizar una segunda convocatoria.

La Asamblea General en segunda convocatoria deberá ser convocada dentro de los siguientes quince (15) días calendarios y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendarios de la primera, la misma que quedará legalmente constituida o instalada con la presencia de los delegados hábiles presentes.

Iniciada la Asamblea, los delegados no podrán retirarse salvo autorización expresa del Presidente, lo que deberá constar en Actas, de ocurrir lo contrario se les aplicará la sanción respectiva, la Asamblea quedará suspendida si disminuye el quórum con el que se aperturó.

REGISTRO DE CONCURRENTES:

Art.37.- Los delegados ó socios antes de ingresar al recinto de la Asamblea General; deben identificarse con un documento oficial de identidad y firmar el Registro de concurrentes a la Asamblea.

VOTACIÓN:

Art.38.- La votación en la Asamblea General es a mano alzada, a razón de un voto por delegado, incluyendo a los directivos que ostenten la calidad de delegados. Los delegados que ocupen cargos directivos, cuando se trate de asuntos referidos al cuestionamiento de sus facultades y obligaciones, sólo tendrán derecho a voz, mas no a voto. En la Asamblea General no se admiten votos por poder.

ACUERDOS:

Art.39.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan por mayoría simple de votos; salvo los casos de modificación del presente Estatuto, remoción de los miembros de los Consejos y Comités, fusión, transformación y disolución de la Cooperativa; para los cuales se requiere el voto afirmativo de, por lo menos, los dos tercios (2/3) de los delegados hábiles presentes.

CONTENIDO DE LAS ACTAS:

Art.40.- En el acta de la Asamblea General debe constar el lugar, fecha y hora que se realizó, la indicación si fue en primera o segunda convocatoria, los nombres de los delegados presentes así como el de los directivos y funcionarios presentes en la misma. Nombres de quiénes la presidio y

quien actuó como secretario, la indicación de las fechas y los medios en que se publicaron los avisos de la convocatoria, la agenda a tratar, los acuerdos adoptados con indicación de la votación obtenida ó por “mayoría” o por “unanimidad, la hora de finalización de la asamblea.

REDACCIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS:

Art.41.- Las Actas de cada Asamblea General deben quedar redactadas dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la respectiva Asamblea y deben ser revisadas, leídas, aprobadas y firmadas por quien la Presidio y por quien actuó como el Secretario y por los dos (2) delegados elegidos por la Asamblea. El acta también puede ser aprobada en la misma Asamblea General, para ello debe contener la constancia de la aprobación y ser firmada, por el Presidente y el Secretario de la asamblea y dos (02) delegados designados por la propia asamblea en representación de los asistentes.

Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria en cuyo punto de agenda se tiene el desarrollo del proceso electoral de renovación de tercios de directivos; el acta deberá ser suscrita adicionalmente a las personas designadas en el párrafo precedente; por los miembros del Comité Electoral asistentes a la referida asamblea.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:

Art. 42.- El Consejo de Administración es el órgano colegiado responsable de la administración de la Cooperativa. Ejecuta las decisiones de la Asamblea General dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto. Está integrado por cinco (5) miembros Titulares y dos (2) Suplentes elegidos por la Asamblea General, quienes no deben estar incursos en los impedimentos previstos en el artículo 61 del presente Estatuto y cumplir con los requisitos exigidos en dicha disposición estatutaria .

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 43.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos. La trasgresión de cualquiera de estos dispositivos, debidamente comprobados, son causales de vacancias en los respectivos cargos. Comprobada la trasgresión, el Consejo de Vigilancia hace uso de sus atribuciones para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para que ésta, adopte el acuerdo de revocar los mandatos de los directivos incursos en la trasgresión legal o reglamentaria, salvo de aquellos que hicieron constar su voto en contra en la correspondiente acta o hayan comunicado el hecho, mediante carta simple o notarial, al Consejo de Vigilancia.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes de los comités de apoyo, excepto la de los directivos del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
3. Aprobar los reglamentos administrativos que sean necesarios, salvo los del Consejo de Vigilancia y el Comité Electoral, para la aplicación de las disposiciones de la Ley, las normas reglamentarias, el Estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes.

4. Aprobar las medidas y reglamentos internos para el cumplimiento de los dispositivos legales referente a la Gestión Integral de Riesgos, así como a las normas sobre el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
5. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración. El nombramiento del Gerente es por tiempo indefinido y está sujeto a la confianza del Consejo. La remoción se produce con el retiro de la confianza.
6. Aprobar la estructura administrativa de la Cooperativa a través del Manual de Organización y Funciones.
7. Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia.
8. Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales.
9. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuando tales operaciones NO superen el 20 % del patrimonio efectivo, y sumados a los ya existentes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, no excedan en conjunto del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio efectivo
10. Autorizar la enajenación, venta o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones NO superen, con relación al patrimonio efectivo, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) para la enajenación y el cincuenta por ciento (50%) para gravamen.
11. Controlar la gestión de la Gerencia General a través de la evaluación mensual del Plan Operativo y Ejecución Presupuestal mensual y disponer los ajustes necesarios para orientar la gestión al cumplimiento de los objetivos anuales. El Plan Estratégico es evaluado al cierre de cada ejercicio y ajusta su proyección a los tres ejercicios siguientes.
12. Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y renuncia de socios y la pérdida de la condición de tales, por las causales previstas en el Estatuto y reglamentos.
13. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales, que le permitan el logro de sus objetivos.
14. Fijar las tasas de intereses activas y pasivas, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos. En cada sesión ordinaria evalúa la situación de las garantías constituidas y su registro contable, así como la situación de la cartera morosa y las acciones en marcha para las recuperaciones forzadas por vía judicial.
15. Autorizar los poderes de sus miembros y los del personal rentado, con determinación de las atribuciones que delega.
16. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero o sistema cooperativo de ahorro y crédito.
17. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y a Elecciones.
18. Presentar a la Asamblea General el Informe Memoria Anual y los Estados Financieros.
19. Aprobar el reglamento de habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
20. Acordar el establecimiento, traslado y cierre de oficinas previa autorización de la autoridad competente.
21. Asegurar o garantizar que la cooperativa tenga un patrimonio efectivo mayor al 10 % de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional.
22. Las demás responsabilidades y atribuciones previstas en el artículo 12 del “Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público” aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y otras que, según la Ley y el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

PRESIDENTE:

Art.44.-Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración:

- A.-) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las que corresponde al Gerente.
- B.-) Representar a la Cooperativa ante las organizaciones de grados superior como miembro nato, pudiendo delegar tal representación en un miembro titular del Consejo de Administración.
- C.-) Convocar y presidir las sesiones y reuniones del Consejo de Administración, de la Asamblea General y los Actos oficiales de la Cooperativa. Así como coordinar con los órganos de gobierno de ésta.
- D.-) Ejercer, temporalmente las funciones de la Gerencia conforme a lo previsto por la Ley y el presente Estatuto.
- E.-) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas, poderes, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- F.-) Firmar conjuntamente con el Gerente o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago como cheques, contratos, balance y otros.
- G.-) Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, cuidando que se cumplan las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Administración y; resolver los asuntos urgentes, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión del Consejo de Administración.
- H.-) Elaborar conjuntamente con el Secretario la agenda de la Asamblea General y sesiones del Consejo de Administración.
- I.-) Tener voto dirimente en casos de empate en la adopción de los acuerdos del Consejo de Administración. Y de la Asamblea sea esta Ordinaria o Extraordinaria.
- J.-) Presentar la memoria anual del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- K.-) Ejercer las demás atribuciones de su competencia, conforme a la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

VICE PRESIDENTE:

Art.45.-Son atribuciones y obligaciones del Vice Presidente:

- A.-) Ejercer la Presidencia del Comité de Educación
- B.-) Remplazar al Presidente en los casos de Licencia ó vacancia.
- C.-) Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo de Administración.

SECRETARIO:

Art.46.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- A.-) Elaborar las actas y llevar al día, en el local de la Cooperativa, los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración
- B.-) Tramitar las solicitudes de admisión y retiro de socios de la Cooperativa.
- C.-) Firmar con el Presidente la correspondencia oficial, las actas y las resoluciones y transcripción de acuerdos.
- D.-) Llevar el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- E.-) Llevar el seguimiento y control del Padrón de Socios de la Cooperativa, cuidando de su permanente actualización.
- F.-) Mantener el archivo del Consejo de Administración
- G.-) Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo de Administración.

H). Llevar un registro de asistencias del Consejo de Administración.

VOCALLES:

Art.47.- Los vocales tienen la atribución y obligación de desempeñar eficientemente las comisiones que les encomiende el Consejo de Administración.

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:

Art.48.- El Consejo de Vigilancia es el Órgano de Fiscalización y actuará, sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados, conforme a lo previsto por la Ley. Está conformado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Entre sus miembros titulares elige al Presidente, Vice Presidente y Secretario.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

Art.49.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia:

1. Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales;
2. Aceptar la dimisión de sus miembros;
3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;
4. Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados;
5. Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;
7. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos de caja y auditorías;
8. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley;
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables;
10. Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley;
11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos;
12. Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta;
13. Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27 (incisos 12 y 13) de la Ley;
14. Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;
15. Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios;
16. Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración requerido por el propio consejo de vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - 16.1 En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto;

- 16.2 Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados;
17. Denunciar las infracciones de la presente Ley, ante el gobierno regional que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior;
18. Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la ley o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros;
19. Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa;
20. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;
21. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General;
22. Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas;
23. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso;
24. Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia;
25. Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa;
26. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley así como de las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Las atribuciones del Consejo de Vigilancia, dispuestas por la Ley o asignadas por las normas regulatorias no pueden ser ampliadas por el Estatuto ni la Asamblea General.

Art.50.- El Consejo de Vigilancia para el desarrollo de sus acciones y actividades, contará con un Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General, es responsable de realizar las labores mínimas de auditoría interna señaladas en el artículo 6° del Reglamento de Auditoría Interna para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, aprobado mediante Resolución SBS N° 742-2001, mediante una Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:

Art.51.- El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración tiene la función y responsabilidad de planificar, organizar y desarrollar las acciones de educación , capacitación y difusión cooperativa, en aplicación de la política aprobada por el Consejo de Administración mediante la ejecución del respectivo plan y presupuesto anual; informando a dicho Consejo de sus actividades.

El Comité de Educación está conformado por el Vice Presidente del Consejo de Administración, quien lo preside y dos (2) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General. Entre los dos titulares restantes se elige al Vice Presidente y al Secretario.

El Comité de Educación, contará con un Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General considerado en el Presupuesto Anual de la Cooperativa.

El Comité de Educación deberá comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia, dentro de los tres (03) días siguientes de haberse adoptado.

ATRIBUCIONES:

Art.52.-Son atribuciones y funciones del Comité de Educación:

- A.-) Estudiar, formular y proponer al Consejo de Administración la política educativa institucional a través de un plan y presupuesto anual del Comité de Educación. Dichos documentos deben ser presentados a más tardar el 31 del Diciembre de cada año.
- B.-) Desarrollar programas de formación teórico - doctrinaria y de capacitación técnico - empresarial orientados a los socios, delegados, dirigentes y empleados de la Cooperativa y programar actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales.
- C.-) Difundir entre los socios y la comunidad el cooperativismo y la imagen institucional.
- D.-) Mantener informados a los socios sobre la marcha de la Cooperativa.
- E.-) Promover y apoyar la integración de la Educación Cooperativa.
- F.-) Disponer adecuada, oportuna y eficazmente los recursos que el Consejo de Administración ponga a su disposición , así como los recursos que genere con sus propias actividades; en atención al cumplimiento de los planes y programas.
- G.-) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades programadas en su plan de trabajo.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN:

Art.53.- El Comité Electoral es el órgano responsable de organizar, dirigir y controlar los procesos electorales anuales para la renovación de los Delegados ante la Asamblea General y los miembros de los Consejos y Comités de Educación y Electoral. Esta conformado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General. Entre los miembros titulares elige, al Presidente, Vice Presidente y Secretario.

ATRIBUCIONES:

Art.54.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- A.-) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley y el presente Estatuto en materia electoral; así como las disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- B.-) Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- C.-) Organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales de la Cooperativa; con autonomía funcional y aplicando estrictamente el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- D.-) Mantener actualizado los padrones electorales de socios y delegados.
- E.-) Recibir, calificar y pronunciarse sobre la inscripción de candidatos; admitiendo o rechazando las tachas presentadas.
- F.-) Proclamar y otorgar las respectivas credenciales a los candidatos electos.
- G.-) Aceptar la dimisión justificada de sus miembros.
- H.-) Las demás que establezca el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO VII DE LAS DIETAS

Art. 55.- La Asamblea General fija los montos que deben percibir los directivos por asistencia a sesión ordinaria mensual dentro de los siguientes parámetros:

1. Para el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia: Dos sesiones ordinarias al mes.
2. Para el Comité Electoral: Una sesión ordinaria mensual en los meses que sea convocado por el Consejo de Administración.
3. Para el Comité de Educación: Una sesión ordinaria mensual en los meses en que se sustente una labor efectivamente realizada de acuerdo al Plan Anual de Trabajo aprobado por el Consejo de Administración.

En ningún caso, procede el pago de dieta por Sesión de Instalación ni Sesión Extraordinaria.

Art. 56.- Requisitos para el reconocimiento de dietas. El reconocimiento y pago de dietas está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- i) Anualmente debe ser aprobado por la Asamblea General, cuya decisión será comunicada a todos los socios, consignando el monto de las dietas.
- ii) El sustento del monto de las dietas acordado por la Asamblea General debe ser informada a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a las normas que emita la SBS.
- iii) El informe que emita la auditoría externa debe pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento de los puntos precedentes y otros conforme lo establece el punto ix) del literal l) del numeral 1) de la Ley N° 30822 Los gastos de representación cuyo monto debe ser aprobado por Asamblea General se asignan únicamente al Presidente del Consejo de Administración y para actos oficiales de representación a favor de la cooperativa.

Art. 57.- Pago de dieta. Solo se puede asignar dietas para las sesiones ordinarias y se abonan únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a éstas. Una asistencia es efectiva cuando el directivo ha participado, presencial o no presencialmente, desde el inicio hasta el término de la sesión. Los socios, delegados y directivos no reciben dietas ni otro tipo de retribución por participar en las asambleas a las que sean convocadas, salvo por lo dispuesto en el artículo 1, literal l, numeral ii) de la Ley 30822. Se encuentra prohibido el pago de dietas adelantadas bajo responsabilidad de quien solicite y ejecute tal pago.

Art. 58.- De la suspensión del pago de Dietas. El reconocimiento y pago de dietas se suspende si la cooperativa arroja pérdidas acumuladas durante tres (03) meses consecutivos, y solo reconocerá luego de tres (03) meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas es decir se haya revertido la pérdida acumulada .

CAPÍTULO X DE LOS DIRECTIVOS

DEFINICIÓN:

Art.59.- Son Directivos de la Cooperativa los miembros Titulares y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral. Para ser elegido como directivo, se requiere tener una antigüedad no menor de Ocho (08.) años como socio y Cinco (05) años como delegado de la Cooperativa.

INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS:

Art.60.- Los directivos titulares o suplentes de los Consejos y Comités, deben cumplir adicionalmente a los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones como acreditar una antigüedad no menor de ocho (08) años continuos como socio de la cooperativa, los requisitos de idoneidad moral y no estar incurso en los siguientes impedimentos establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales. Este impedimento no resulta aplicable tratándose de Coopac cerradas conformadas solo por miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
6. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de Coopac o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de Coopac o Centrales. Este impedimento no resulta aplicable tratándose de Coopac cerradas conformadas solo por directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos que norman, supervisan, dan colaboración técnica o fiscalizan a la actividad de Coopac o Centrales.
7. Tratándose de Coopac, los directivos y trabajadores de otras Coopac; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.
8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro

requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.

11. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
12. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de Coopac o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
13. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Coopac o Central o la seguridad de sus socios depositantes.
15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
16. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
17. Los incapaces.
18. Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Coopac o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

Adicionalmente se establecen que no pueden ser elegidos como directivos los ex-delegados y ex-dirigentes sancionados por causas relacionadas con su gestión, así como quienes registren morosidad.

Para ocupar el cargo de Directivo, el delegado o socio hábil, debe asistir y aprobar los cursos de Cooperativismo y Gestión Empresarial que para tal efecto dicte la Cooperativa, adicionalmente deberán demostrar idoneidad moral y experiencia en funciones o cargos similares.

Art. 61.- Impedimento por grado de parentesco. No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí. Tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa.

La omisión de esta disposición constituye infracción legal y estatutaria considerada como grave, pasible de sanción.

REQUISITOS:

Art.62.- Son requisitos para ser candidato a un Consejo o Comités de Educación y Electoral:

- A.-) Ser socio o delegado hábil, conforme a lo previsto por el Art. 16 del presente Estatuto.
- B.-) Tener por lo menos ocho (8) años de antigüedad como socio de la Cooperativa y cinco (5) años como Delegado.
- C.-) Ser propuesto por lo menos por (2) delegados o socios

- D.-) Acreditar haber cumplido con participar satisfactoriamente en el curso para candidatos a directivos que desarrolle el Comité de Educación en el año de la postulación.
- E.-) No estar incurso en los impedimentos previstos por la Ley, el presente Estatuto o el Reglamento de Elecciones.
- F.-) Los demás que establezca el Reglamento de Elecciones.

Artículo 63.- Elección y reelección de directivos.

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden postular como tales si hubiera transcurrido un periodo mínimo de un (01) año entre su cese y la fecha en que iniciará funciones como directivo.

Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo precedente, el directivo podrá ser reelegido para el período inmediato siguiente, de ocurrir ello, el directivo al vencimiento de su segundo mandato deberá descansar necesariamente dos (02) años entre su cese y la fecha en que iniciará funciones nuevamente como directivo; plazo en el cual se encuentra impedido de postular y ejercer el cargo de directivo salvo los casos o situaciones previstas en el párrafo siguiente.

No se considera reelección para el periodo inmediato siguiente cuando;

- i) Un directivo suplente es elegido titular en el mismo órgano.
- ii) Un directivo suplente es nuevamente elegido suplente.
- iii) Un directivo, titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.

Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida

Los directivos titulares del Consejo de Administración no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente para ejercer el cargo de directivo del Consejo de Vigilancia.

Suspensión del cargo.

Art. 64.- Los directivos que se encuentren ejerciendo sus cargos e incurren en morosidad en sus obligaciones económicas con la Cooperativa, serán suspendidos en sus funciones, hasta que regularice su situación, También serán suspendidos en sus funciones, los directivos que no asistan justificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis alternadas durante el ejercicio anual. Vencido el plazo antes señalado o verificada las inasistencias a las sesiones el directivo será separado de su cargo hasta el pronunciamiento de la próxima e inmediata Asamblea cuando se proponga su remoción, previo procedimiento investigatorio en el que se respete el derecho a la defensa y al debido proceso

Los directivos no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni realizar funciones administrativas en la Cooperativa.

Artículo 65.- Declaración Jurada. Los directivos deberán presentar anualmente a la Superintendencia, en un plazo que no exceda el 30 de abril, una Declaración Jurada de que cumplen los requisitos de idoneidad moral y no estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por Resolución SBS N° 4977-2018.

Art. 66.- Obligaciones de los Directivos. Son obligaciones de los directivos las que se establecen en la Ley General de Cooperativas, lo dispuesto en el artículo precedente y además las que se señalan a continuación:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales.
- 2) Asistir y aprobar los cursos de actualización y perfeccionamiento para directivos, establecidos por el Comité de Educación, en el año de la postulación..
- 3) Presentar su declaración jurada patrimonial, después de su elección y al culminar su período de mandato.
- 4) Desempeñar eficientemente los encargos encomendados por la Asamblea General, los Consejos o Comités que conforman.
- 5) Cumplir los acuerdos tomados por su propio Consejo o Comité.
- 6) Acatar la normatividad vigente, el presente Estatuto, la política institucional, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General y/o de los órganos de Gobierno.
- 7) Los miembros de los Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con diligencia, honestidad y responsabilidad. Los directivos están obligados a guardar reserva, respecto a terceros de los actos y contratos de La Cooperativa y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en sus funciones, por un plazo de tres años.
- 8) Están obligados a implementar las medidas correctivas tendientes a levantar las observaciones y/o recomendaciones formuladas por los entes de control interno y externo así como por el Organismo de Supervisión. Su infracción constituye falta grave.
- 9) Acreditar solvencia moral y conocimientos en cooperativismo y en normas que rigen las actividades de ahorro y crédito.

Art. 67.- Atribuciones de los Directivos. Son atribuciones de los Directivos:

- 1) Tener voz y voto en las Asambleas, esta última prerrogativa (voto) siempre y cuando cuente con la condición de socio hábil o delegado hábil de ser el caso.
- 2) Elegir y ser elegido miembros de los Consejos, Comités o Comisiones esta última en forma temporal.
- 3) Recibir información periódica de la marcha de La Cooperativa.
- 4) Ser elegido hasta por un máximo de dos periodos consecutivos. Excepto los directivos del Comité Electoral quienes no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

Art.68.- Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva y solidariamente responsables de las decisiones de dichos órganos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que salven expresamente su voto, debidamente fundamentado, en el acto de tomarse la decisión correspondiente, con cargo a hacerlo constar en la respectiva acta y/o mediante carta notarial. La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración alcanza al Gerente por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos; y a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare en la forma prevista en el presente Estatuto y Reglamentos Internos, salvo constancia oportuna de sus objeciones personales.

CAPÍTULO XI DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS

INSTALACIÓN:

Art.69.- Los Consejos y Comités de Educación y Electoral se instalan dentro de los tres (03) días posteriores a la elección de los nuevos Directivos en la Asamblea General Ordinaria. Los miembros titulares de los Consejos elegirán entre ellos al Presidente, Vice Presidente, Secretario y Vocales. El Comité de Educación es presidido por el Vice Presidente del Consejo

de Administración. Todos estos órganos podrán reestructurar los cargos, cuando sus miembros por mayoría así lo consideren justificado.

QUÓRUM:

Art.70.- El quórum de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral es dado por la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares, entre los que deben contarse su Presidente o el Vice-Presidente debidamente autorizado ;
En ningún caso se considera la presencia de los miembros suplentes para la determinación del quórum.

Para garantizar el normal funcionamiento de los Consejos y Comités, estos podrán sesionar siempre que cuenten con el quórum reglamentario.

ACUERDOS:

Art.71.- Los acuerdos de los Consejos y Comités se adoptan por mayoría de votos de sus miembros titulares. El Presidente tiene voto dirimente. Todo Directivo tiene derecho a dejar constancia de su voto discrepante debidamente fundamentado. Los miembros suplentes carecen del derecho a voto.

SESIONES:

Art.72.- Los Consejos y Comités sesionan en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Además se podrán realizar reuniones conjuntas y otras.

ACTAS:

Art.73.- Toda sesión se registra en el respectivo libro de actas. El acta consigna el día, hora, lugar de la respectiva sesión: los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Cada acta es firmada por todos los miembros titulares asistentes a la respectiva sesión.

Los acuerdos del Consejo de Administración y de los Comités deben ser remitidos al Consejo de Vigilancia dentro de los siguientes quince (15) días calendarios de haber sido adoptados.

SUPLENTES:

Art.74.- Los directivos suplentes son siempre elegidos por un (01) año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato. es decir, sólo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, Los dirigentes suplentes deben participar en las sesiones de sus respectivos consejos o comités al que fueron elegidos, tienen derecho a voz, pero no a voto.

REGLAMENTOS INTERNOS:

Art.75.- En todo lo demás, el funcionamiento de los consejos y comités se rige por sus respectivos Reglamentos Internos.

CAPÍTULO XII DEL GERENTE

NATURALEZA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

Art.76.- El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa. Es nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser revocado el nombramiento en cualquier momento por ser cargo de confianza. En consecuencia no goza de estabilidad laboral de acuerdo a dispositivos vigentes. Es responsable ante el Consejo de Administración.

No podrán ejercer la función de Gerente los que se encuentren impedidos por la Ley, así como aquellos que hayan sido Directivos y /o Funcionarios de Instituciones disueltas por mala gestión. Sus atribuciones y obligaciones básicas, son:

- A.-) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que según Ley corresponde al Gerente, factor de comercio y empleador.
- B.-) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o directivos, apoderados o funcionarios que nombre el Consejo de Administración: Las órdenes de apertura y cierre de cuentas bancarias, de retiro de fondos de bancos u otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte, títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
- C.-) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo que por disposición expresa de la Ley o del presente Estatuto, se trate de atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- D.-) Ejecutar los planes, programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración, los demás acuerdos del mismo y los acuerdos de la Asamblea General.
- E.-) Nombrar a los trabajadores de la Cooperativa y removerlos con arreglo a Ley.
- F.-) Coordinar las actividades de los Comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia, de acuerdo con la Presidencia.
- G.-) Planificar, organizar la administración de la Cooperativa, de conformidad a los acuerdos, políticas y normas que dicte el Consejo de Administración.
- H.-) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz y sin voto, excepto en las del Comité Electoral.
- I.-) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional, con especificación de los aspectos administrativo, económico-financiero y social.
- J.-) Los demás actos que, de según la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración sean de su competencia.

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS:

Art.77.- El Gerente, como consecuencia de las atribuciones y obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes atribuciones específicas; siempre que en todo acto se cumpla con el requisito de la doble firma a que se refiere el Inc. B del artículo anterior:

- A.-) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
- B.-) Girar y cobrar cheques
- C.-) Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la Cooperativa.

- D.-) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- E.-) Afianzar prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- F.-) Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la Cooperativa.
- G.-) Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.

RESPONSABILIDAD:

Art.78.- El Gerente responde ante la Cooperativa por:

- A.-) Los daños y perjuicios que ocasione a la propia cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y, por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- B.-) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto los que sean de responsabilidad de los dirigentes.
- C.-) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
- D.-) La existencia de los bienes consignados en los inventarios de la Cooperativa.
- E.-) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Cooperativa.
- F.-) La conservación de los fondos sociales en caja, en los bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- G.-) El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objetivo de la Cooperativa.
- H.-) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales de la Cooperativa.
- I.-) El incumplimiento de la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración que le competen.
- J.-) Las demás que se deriven de la Ley, el presente Estatuto y lo establecido en el artículo 14 del Reglamento SBS 480-2019.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

RECURSOS FINANCIEROS:

Art.79.- Son recursos financieros de la Cooperativa:

- A.-) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios.
- B.-) Las cuotas de ingreso y multas que paguen los socios y cualquier otra suma que reciba de ellos.
- C.-) Los ingresos generados por operaciones con los socios.
- D.-) Los intereses por operaciones financieras con terceros.
- E.-) Los préstamos que obtenga y los bonos que emita.
- F.-) Los subsidios, donaciones, legados y cualquier otro ingreso que reciba a título gratuito
- G.-) Los depósitos de los socios.

PATRIMONIO:

Art.80.-El patrimonio de la Cooperativa está formado por:

- A.-) El Capital Social
- B.-) La Reserva Cooperativa
- C.-) Los resultados acumulados
- D.-) Las donaciones.

CAPITAL SOCIAL:

Art.81.-El capital social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios.

APORTACIONES:

Art.82.- Las aportaciones son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios, previa autorización del Consejo de Administración.

Las aportaciones tienen un valor nominal de Treinta soles (S/.30.00) se expresan en certificados de aportaciones o en estados de cuenta, según propuesta el Consejo de Administración.

RESERVA COOPERATIVA:

Art.83.-La Reserva cooperativa se integra por:

- A.-) La transferencia de no menos del veinte por ciento (20 %) del remanente anual.
- B.-) Los beneficios obtenidos como ganancia de capital o como ingreso por operaciones con terceros.
- C.-) El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para fines específicos.

La reserva cooperativa es irrepartible y se destina exclusivamente a cubrir las pérdidas u otras contingencias imprevistas. En este caso, debe ser repuesta, con no menos del cincuenta por ciento (50 %) de los remanentes de los años siguientes:

DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE:

Art.84.- Los remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, después de deducidos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden:

- A.-) No menos del veinte por ciento (20 %) para la reserva cooperativa
- B.-) No menos de cinco por ciento (5 %) para actividades del Comité de Educación
- C.-) Por lo menos el cinco por ciento (5 %) para actividades del Comité de Previsión Social.
- D.-) El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción a sus aportaciones.
- E.-) Las sumas que señale la Asamblea General para fines específicos.

El saldo resultante constituye el excedente, el cual se distribuye entre los socios, en proporción a los intereses sobre préstamos que hubieran pagado a la Cooperativa.

Los excedentes e interés que corresponde al socio, así como las aportaciones que éste tenga en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ella, hasta donde alcancen a extinguir deudas y obligaciones contraídas a favor de ésta.

BALANCE GENERAL:

Art.85.- La Cooperativa formula el Balance General y el Estado de Resultados, se someten a examen de la Asamblea General Ordinaria, por el Consejo de Administración y el Gerente.

El Balance General y el Estado de resultados se ponen en conocimiento del Consejo de Vigilancia, por lo menos diez (10) días calendarios antes de la Asamblea General Ordinaria.

USO DE RECURSOS Y BIENES:

Art.86.- Los recursos, bienes y derechos de la Cooperativa, incluyendo la firma social, deben ser utilizados sólo por los órganos autorizados y únicamente para cumplir sus fines. Los infractores de esta norma quedarán solidariamente obligados a indemnizarla, sin perjuicio de su separación de la Cooperativa y de su responsabilidad civil y penal del caso.

TÍTULO VI DE LOS LIBROS SOCIALES

Art.87.- La Cooperativa lleva debidamente legalizados los siguientes libros y/o registros, asentados a mano o pegar en hojas mecanografiados, conforme a las disposiciones legales vigentes:

- A.-) Actas de la Asamblea General
- B.-) Actas del Consejo de Administración
- C.-) Actas del Consejo de Vigilancia
- D.-) Actas del Comité de Educación
- E.-) Actas del Comité Electoral
- F.-) Registro Padrón de socios.
- G.-) Registro de concurrentes a Asambleas
- H.-) De Contabilidad y/o sistema electrónico o mecanizado de acuerdo a la legislación vigente
- I.-) Lo demás que disponga la Ley.

Las actas, asientos o registros asentados en libros no legalizados o no autorizados carecen de todo valor.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION VOLUNTARIA:

Art.88.- La disolución y liquidación voluntaria de la COOPAC, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, o la norma que lo sustituya.

DISOLUCIÓN OBLIGATORIA:

Art.89.- La disolución y liquidación por disposición de la SBS, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya.

COMISIÓN LIQUIDADORA:

Art.90.- La Asamblea General Extraordinaria, que acuerde la disolución elegirá a la Comisión Liquidadora integrada por tres (3) miembros.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Art.91.- El proceso de disolución y liquidación extrajudicial se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y demás normas legales aplicables.

TÍTULO VIII DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Art.92.- El presente Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- A.-) Que el proyecto de modificación propuesto por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de los delegados o en su caso los socios con la debida anticipación a la fecha de realización de la respectiva Asamblea General Extraordinaria
- B.-) Que las modificaciones del Estatuto se aprueben con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los delegados o socios hábiles presentes en la respectiva Asamblea.

TITULO IX DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES'

Art. 93°.- CONFLICTO DE INTERESES

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como las que surjan entre sus socios y la COOPAC, son las siguientes:

- a) Los directivos y el Gerente General no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) Los directivos o socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la COOPAC.
- d) Los directivos no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- e) Los directivos o socios que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la COOPAC debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Asimismo, el tratamiento y seguimiento de las situaciones descritas será efectuado de la siguiente manera:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.
- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la COOPAC y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo o socio a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la COOPAC, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél.
- 4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la COOPAC, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, todos los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.
- 5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

La COOPAC implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la COOPAC. Este registro estará a cargo del Gerente. Asimismo establecerá las políticas y procedimientos para el tratamiento, seguimiento y control de las situaciones que generen conflictos de intereses serán desarrolladas, en su totalidad, por la COOPAC.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la COOPAC y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Si el número de socios de la Cooperativa se redujera a menos de mil (1000) socios, las funciones de la Asamblea General de delegados serán asumidas, automáticamente, por la Asamblea General de Socios: debiendo interpretarse y aplicarse, en tal sentido, los respectivos dispositivos del presente Estatuto.

SEGUNDA: Los candidatos a delegados o a miembros de los Consejos y Comités están obligados a presentar, como requisito para su candidatura, una declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos para ser elegidos, según las normas legales, estatutarias y reglamentarias en vigencia; en formato especial proporcionado por el Comité Electoral.

TERCERA: Para efectos del requisito para ser candidato a delegado y a miembro de los consejos y comités a que se refieren, respectivamente, los Arts. 20 Inc. D y 63, Inc D del presente Estatuto; el Comité de Educación programará y desarrollará el curso para candidatos a Delegados y a miembros de

los Consejos y Comités. El Comité de Educación otorgará la certificación respectiva a los participantes que sigan en forma satisfactoria.

CUARTA: El Consejo de Administración deberá actualizar permanentemente el Padrón de Socios de la Cooperativa, aplicando el sistema de registro más adecuado a la Institución y permitido por la Ley.

QUINTA: El Consejo de Administración queda autorizado para establecer el auto seguro en los préstamos que la Cooperativa otorga a sus socios.

SEXTA: Compete a la Asamblea general de la Cooperativa: Aprobar, reformar e interpretar el estatuto y reglamento de elecciones en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines.„

SÉPTIMA: La presente adecuación y modificación del Estatuto entrará en vigencia desde su inscripción en los Registros Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Los procesos eleccionarios para delegados y directivos que se realicen en el año 2020 son considerados para todos sus efectos, como primera elección, de acuerdo a la normatividad cooperativa vigente.

SEGUNDA: El Consejo de Administración queda plenamente facultado para subsanar las observaciones que los Registros Públicos formulen a la inscripción del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General.